



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo Señor Juez que revisado el Sistema de Gestión, se constató que no se arrió memorial subsanando los requisitos exigidos en auto inadmisorio del 10 de mayo de 2021; igualmente se verificó que tampoco existen otros escritos pendientes por tramitar.

A Despacho para resolver,

GLORIA PATRICIA QUINTERO TABARES
Secretaria

Tres de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO T.A. N° 96
RADICADO N° 2021-000113-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 10 de mayo de 2021, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del C.G.P., procederá al rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda “*VERBAL DE NULIDAD DE LIQUIDACIÓN DE HERENCIA NOTARIAL DEL CAUSANTE JESÚS EVELIO MONTOYA BETANCUR, ACUMULADA CON PETICIÓN DE HERENCIA*”, incoada por LIGIA DEL SOCORRO ÁLVAREZ MUÑOZ, en contra de ADRIANA DEL SOCORRO y JHON JAIRO MONTOYA MALDONADO y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ANOTAR su registro en el Sistema de Gestión Judicial.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias, una vez ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4e7bb7ec68859b70b949518f28f3a1c13698c17cf4e435c66986ef1104548286

Documento generado en 09/06/2021 03:28:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>